

tudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuarto de Villamonte-Santa Olalla de Yeltes (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Santa Olalla de Yeltes limitada por: Norte, término municipal de Boadilla; Este, término municipal de Cabrillas; Sur, término municipal de Cabrillas, y Oeste, Cuarto de Santa Olalla de Yeltes y finca «El Vaqueril», pertenecientes a éste término. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

25343

REAL DECRETO 2624/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta del Cerro (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Marta del Cerro (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta del Cerro (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Perorrubio; Sur, términos de Ventosilla, Tejadilla, Casla y Sigueruelo; Este, término de Duruelo, y Oeste, términos de Castroserna de Abajo y Castroserna de Arriba. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

25344

REAL DECRETO 2625/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcabón (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcabón (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcabón (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, más los polígonos veintitrés y veinticuatro del Mapa Nacional Topográfico Parcelario realizado por el Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Maqueda, polígonos once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del término municipal de Santa Olalla; polígonos uno, tres, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés del término municipal del Val de Santo Domingo, de limitada de la siguiente forma: Norte, carretera Nacional V, Madrid-Extremadura, y término municipal de Santo Domingo-Caudilla; Sur, términos municipales de Carmena y Santo Domingo-Caudilla; Este, término municipal de Santo Domingo-Caudilla, y Oeste, carretera nacional V, de Madrid a Extremadura; carretera de Santa Olalla a El Carpio de Tajo, camino de Santa Olalla a Carmena. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25345

ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Río Tinto Patiño, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), ampliada por la de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de julio de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1972 y posterior ampliación, para la importación de cobre blister o anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cobre electrolítico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25346

ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se convoca concurso de ayudas económicas destinadas al fomento del turismo náutico.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El preámbulo del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre Ordenación de la Oferta Turística, señala, entre sus objetivos, el de «diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo de calidad a una más plena satisfacción en los periodos de ocio». En este sentido, y para la mejor potenciación de aquélla, se fomentará a través de concursos públicos que cubran los distintos sectores.

La importancia creciente que el turismo náutico está experimentando dentro del mercado turístico internacional justi-